

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda otorgar una ayuda económica de un millón de pesetas para los damnificados por los terremotos acaecidos últimamente en el Irán.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer la ayuda anterior un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos trece.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 172/1962, de 24 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas y dotación de otro de 175.000.000 en la misma Sección del de 1963, al Ministerio de Información y Turismo con destino a la construcción de nuevos paradores de turismo y ampliación de los existentes.

El crecimiento notorio que a ritmo progresivo se viene produciendo en el turismo que afluye a nuestra Patria debe mantenerse por los beneficios que reporta, si bien para ello han de adoptarse las medidas pertinentes que fomenten la atracción que encuentran los visitantes, procurando sobre todo que los alojamientos sean en número y en condiciones que satisfagan adecuadamente las necesidades turísticas.

En este orden de cosas resulta de suma conveniencia continuar la adaptación y construcción de alojamientos a cargo de la Dirección General de Turismo con la mayor rapidez posible, orientándolos, además, hacia las nuevas rutas que han de representar un gran interés para los visitantes, especialmente cuando tengan la seguridad de encontrar en ellas paradores y otros establecimientos hoteleros apropiados.

Con este propósito, por el Ministerio de Información y Turismo se han solicitado recursos que permitan a la Dirección General correspondiente disponer de los medios económicos precisos en el curso de los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres para la efectividad de un programa de construcciones y adaptaciones de inmediata ejecución.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones de pesetas al figurado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y tres, «Dirección General del Turismo»; servicio cuatrocientos setenta y tres-setecientos once, «Para la compra de terrenos y edificios, obras de construcción y terminación de hoteles, paradores, albergues y hosterías de la Dirección General del Turismo y campo de golf de Málaga; adquisición de mobiliario y efectos de todas clases, etc.».

Artículo segundo.—Se dispone la dotación en una segunda y última anualidad de ciento setenta y cinco millones de pesetas para las mismas acciones en mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 173/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.550.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer dotaciones del Profesorado encargado de los laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores durante el cuarto trimestre del año actual.

El Ministerio de Educación Nacional, con la colaboración y el asesoramiento de la O. C. D. E., ha venido realizando en las Escuelas Técnicas Superiores, como ensayo y a título de experiencia piloto, trabajos de investigación llevados a cabo con Profesores de laboratorio especializados, sufragados por el mencionado Organismo y con duración hasta fin del tercer trimestre de mil novecientos sesenta y dos.

El éxito obtenido en esta labor aconseja su mantenimiento con el mismo personal y análogas condiciones económicas a las que tenía establecidas la O. C. D. E., resultando para ello preciso arbitrar recursos extraordinarios que permitan satisfacer los devengos del cuarto trimestre del año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintinueve, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto adicional catorce, «Para abono de remuneraciones del cuarto trimestre del año actual, incluso paga extraordinaria de diciembre, a los Profesores encargados de los Laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 174/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.876.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a la realización de obras en el edificio en que se halla instalada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Comprobada la existencia de termes en la cubierta y estructura de madera del edificio que ocupa la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, es de todo punto necesario proceder rápidamente a eliminar tan perjudicial plaga mediante la realización de las obras pertinentes, que pueden llevarse a término con evidente economía si se hacen conjuntamente con las de elevación de una planta, que es indispensable para que el Centro directivo disponga de los locales que reclama el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos setenta y seis mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias españolas en África»; concepto nuevo ciento diecisiete-seiscientos once, con destino a la realización de obras en el edificio en que se halla instalada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO